



Ajuntament de Catarroja

Àrea: ÀREA SECRETARÍA
Equipo: Equipo de Participación Ciudadana y Desarrollo Local
Expte. Núm.: 000001558/2020
Asunto: Aprobación de bases_ Ayudas urgentes a trabajadores autónomos y microempresas COVID19

Secretaria General del M.I. Ayuntamiento de Catarroja,

CERTIFICO:

Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter EXTRAORDINARIA en fecha 15/05/2020 (acta nº. 4/2020/PLENO), adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

1.5. - ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS A LAS PERSONAS. APROBACIÓN DE BASES_ AYUDAS URGENTES A TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS COVID19

Visto el expediente 00001558/2020 relativo a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas urgentes a trabajadores autónomos y microempresas para contribuir a minimizar el impacto económico y social generado por el COVID-19 y vistos los siguientes:

HECHOS

1. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas por las Administraciones para tratar de contener la propagación de la enfermedad. Estas medidas han supuesto el cierre obligatorio de numerosas actividades económicas, provocando una crisis económica sin precedentes.

2. Ante esta situación de emergencia sanitaria, económica y social, constituye un deber de las autoridades públicas procurar que las medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19 no produzcan daños irreversibles en el tejido productivo y social, impulsando las actuaciones urgentes y excepcionales que sean necesarias para paliar los efectos negativos de la limitación de la movilidad y de la suspensión de gran parte de la actividad económica. Los Ayuntamientos no pueden mostrarse impasibles ante esta situación, por lo que en la medida de sus posibilidades y en el ámbito de sus competencias constituye una prioridad de su actuación la adopción de las medidas paliativas que sean necesarias a fin de frenar los efectos negativos que origina esta crisis sanitaria y poder hacer frente a los perjuicios económicos derivados de la misma.

En la situación de excepcionalidad que acontece, resulta necesario un instrumento regulador ágil, capaz de dar una respuesta rápida a las necesidades que, con carácter urgente, se han producido y se producirán en la gestión de la crisis. De este modo, se plantea la concesión de subvenciones a autónomos, profesionales y



microempresas, a fin de paliar los efectos negativos que ha tenido esta crisis sanitaria y poder hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad.

3. Considerando lo anterior, en fecha 11 de mayo de 2020, la Concejalía Delegada de Comercio dictó providencia en la que se dispone la incoación del expediente para la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas urgentes a trabajadores autónomos y microempresas para contribuir a minimizar el impacto económico y social generado por el COVID-19, a fin de paliar los efectos negativos que ha tenido esta crisis sanitaria, y poder hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad.

4. La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19, con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar para que una vez finalizada la crisis sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social producido por la pandemia se prolongue en el tiempo.

5. La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 400.000 euros que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 434-479 "Industria y Comercio".- Transferencias a empresas privadas, del presente presupuesto.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. Esta consignación podrá incrementarse en función de las solicitudes aprobadas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. La Ordenanza reguladora del procedimiento para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Catarroja, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 26 de abril de 2017, entrado en vigor en fecha 28 de mayo de 2017.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.



4. Las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria se han confeccionado de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ordenanza reguladora del procedimiento para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Catarroja; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, está sometida al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

5. La gestión de estas subvenciones se sujeta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

6. Es competente para la aprobación de la presente convocatoria el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza reguladora del procedimiento para la concesión de subvenciones, entendiéndose aprobada por mayoría simple de los miembros presentes en el mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho:

Por lo anterior se propone

PRIMERO. Aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de de ayudas urgentes a personas en régimen autónomo y microempresas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19, cuyo literal se transcribe a continuación:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS URGENTES A PERSONAS EN RÉGIMEN AUTÓNOMO, Y MICROEMPRESAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COVID-19

1. Objeto.

1. El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo está afectando a nuestro municipio gravemente, lo que está generando una situación extrema que requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Catarroja, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo y la amortiguación de la reducción drástica de ingresos.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19, con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar para que una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social producido por la pandemia se prolongue en el tiempo.



El objeto de esta línea de subvenciones es ayudar a autónomos, profesionales y microempresas, a cubrir gastos de su actividad ante la situación derivada de la crisis sanitaria provocada por el COVID19 y que no han sido cubiertos por otras subvenciones.

Este programa establece dos líneas:

- *Línea 1: Para las personas físicas o jurídicas cuya actividad haya sido objeto de suspensión como consecuencia de las medidas establecidas en del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus posteriores modificaciones. En caso de duda, se consultará la última actualización disponible de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en cuanto a establecimientos a los que se les permite la apertura.*
- *Línea 2: Para personas físicas o jurídicas que no puedan acogerse al criterio de la línea 1 y hayan experimentado una reducción de sus ingresos en caso de mantener la actividad, en al menos un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Podrán solicitar la línea 2 si les ha sido resuelta favorablemente la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tras la declaración del estado de alarma. Dado que se entiende que esta circunstancia ha sido justificada ante esa administración.*

2. Las presentes ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

La aprobación de las presentes bases reguladoras, su convocatoria y dotación de crédito son competencia del Pleno. Corresponde a la Junta de Gobierno Local las actuaciones de gestión y pago de las subvenciones. La orden de pago y justificación del gasto se efectuará de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las bases que rigen el procedimiento de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Catarroja (BOP de Valencia nº 79 de 26/4/2017).

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma y microempresa (es decir, una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros) que reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Estar dado de alta como autónomo desde el día antes de la declaración de estado de alarma o ser microempresas.*
- b) *Que la actividad haya sido objeto de suspensión como consecuencia de las medidas establecidas en del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posteriores modificaciones. En caso de duda, se consultará la última actualización disponible en esta materia con las guías publicadas por el Estado o la Conselleria competente.*
- c) *Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante (declaración responsable).*
- d) *Para los autónomos o micropymes que no puedan acogerse al criterio b) y hayan experimentado una reducción de sus ingresos en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma podrán solicitar la ayuda si les ha sido resuelta favorablemente la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tras la declaración del estado de alarma. Dado que se entiende que esta circunstancia ha sido justificada ante esa administración.*
- e) *Que la actividad se hubiera iniciado con anterioridad al 14 de marzo de 2020 según datos fiscales, siempre que los modelos de acta no se hayan presentado con posterioridad con carácter retroactivo.*
- f) *Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente*



con el Ayuntamiento de Catarroja. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

g) Que el domicilio social y, en su caso, el establecimiento donde desarrolla de la actividad se encuentre en el término municipal de Catarroja.

h) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

i) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Catarroja.

Quedan excluidas:

a) Con carácter general, las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, no estar al corriente de obligaciones con la Hacienda estatal (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de Catarroja.

b) Quedan excluidas las Administraciones Públicas, empresas públicas y otros entes públicos, así como contratistas del Ayuntamiento, asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, así como los autónomos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias: Ser autónomos colaboradores o autónomos económicamente dependientes.

c) Las que el 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

d) Las que el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta ajena.

e) Las que obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 45.000 euros o su volumen de negocio superara los 2 millones de euros en el ejercicio 2019.

3. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables todos los que conlleve la actividad durante el periodo de cierre, excepto intereses y tributos, y que cumplan los criterios señalados en las presentes bases.

Para la elaboración de las presentes bases se ha realizado una consulta previa a través de un cuestionario que ha sido cumplimentado por los potenciales beneficiarios, para conocer de manera más real las necesidades del sector.

A la vista de las respuestas recibidas por los cuestionarios, se establecen los siguientes criterios:

– Para los beneficiarios de la línea 1: la cuantía se establecerá en una cantidad fija de 900 euros, para compensar gastos estructurales y gastos corrientes de la actividad, como gastos de alquiler, sumisitos de energía, agua, internet, pagos a proveedores, seguros, etc.

– Para los beneficiarios de la línea 2: la cuantía se establecerá en una cantidad fija de 600 euros, para compensar gastos estructurales y de mantenimiento de la actividad, como gastos de alquiler, sumisitos de energía, agua, internet, pagos a proveedores, seguros etc.

En el caso que el solicitante tanto de la línea 1 como de la línea 2 desarrolle su actividad profesional o comercial fuera de un establecimiento comercial o en su vivienda habitual, la cantidad a conceder se establecerá en 300 euros, por considerar que sus gastos estructurales son menores.

Sólo se atenderá una solicitud por empresa (persona física o jurídica) y actividad económica, independientemente de que realicen más de una actividad económica o de que disponga de uno o más establecimientos o locales para el ejercicio de la o las actividades.



Si diferentes autónomos comparten el mismo establecimiento o actividad sólo se optará a una ayuda.

4. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento. Para ello será necesaria la firma electrónica.

Si no se dispone de firma electrónica, podrá autorizar a otra persona que sí la tenga para que haga la tramitación en su lugar.

El plazo de presentación de solicitudes para la obtención de ayudas a las que se refieren estas bases será del 20 de mayo al 20 de junio ambos incluidos.

La presentación se efectuará de forma electrónica a través de la plataforma ORVE, mediante solicitud debidamente cumplimentada y acompañando la documentación a la que se refiere el apartado 5.

Para todas aquellas personas que hayan respondido a la consulta previa enviada por el Ayuntamiento, éste, como deferencia, les enviará un correo adjuntando la documentación que deben presentar para la obtención de la ayuda y el plazo del que disponen para presentarla.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

5. Documentación a presentar.

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Número de DNI. NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Instancia de solicitud. Modelo normalizado.
- Hoja de domiciliación bancaria.
- En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.

En la instancia normalizada de la solicitud se hará constar, a través de una declaración responsable, los siguientes términos:

- Declaración responsable, en el caso de ser trabajador autónomo, de no tener trabajadores a su cargo
- El volumen de rendimientos netos de la actividad económica en el ejercicio 2019 ha sido inferior a los 45.000 euros. Este punto podrá ser comprobado posteriormente por la administración.
- Que en fecha 14 de marzo de 2020 o fecha posterior no fueran trabajadores por cuenta ajena. Este punto podrá ser comprobado posteriormente por la administración.



- La actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se ha visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante
- Que la actividad se ha iniciado con anterioridad al 14 de marzo de 2020. Este punto podrá ser comprobado posteriormente por la administración.
- La persona beneficiaria se compromete a mantener la actividad abierta como mínimo hasta el 30/12/2020.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto los apartados segundo y tercero del artículo 13 y el apartado quinto del artículo 34.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a comunicar las subvenciones con la misma finalidad concedidas con anterioridad a la presentación de la solicitud y el compromiso de comunicar, a la mayor brevedad posible, las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar a través de una declaración si el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Catarroja para recabar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, la información siguiente:

- Si el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), y del Ayuntamiento de Catarroja.
- Autorización para que el Ayuntamiento pueda comprobar los datos de hacienda en cuanto a su número de IAE, fecha de alta y facturación.
- Autorización para que el Ayuntamiento pueda comprobar el requisito de exclusión de que el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior no fueran trabajadores por cuenta ajena.

En caso de que el solicitante se oponga expresamente a la intermediación de dichos datos, deberá aportar la documentación acreditativa de cada uno de ellos expedida por las Administraciones competentes

6. Forma de pago y justificación.

El pago de las ayudas se efectuará, con carácter de pago anticipado y, con motivo de la resolución de otorgamiento de la subvención, mediante transferencia bancaria. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el apartado DOCUMENTACION A PRESENTAR de estos criterios reguladores, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

7. Procedimiento de concesión.



La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

8. Financiación.

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 400.000 euros que se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 434-479 "Industria y Comercio".- Transferencias a empresas privadas

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. Esta consignación podrá incrementarse en función de las solicitudes aprobadas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

9. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
- Mantener la actividad como mínimo hasta el 30/12/2020, a partir del día siguiente de la resolución de concesión de la ayuda. Esta situación se deberá acreditar antes del 30 de noviembre aportando el alta de autónomos actualizado.
- La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones

10. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones

Son compatibles con otras subvenciones del Estado y de la Generalitat, con los siguientes límites:

1. En ningún caso las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.



A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por "empresa" cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

2. En caso de resultar beneficiaria de esta subvención y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como establece la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

11. Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente, además del pago de los intereses de demora que correspondan.

12. Régimen jurídico.

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Catarroja.
- Ordenanza Reguladora de las bases que rigen el procedimiento de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Catarroja (BOP de Valencia nº 79 de 26/4/2017).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

SEGUNDO. Comunicar el texto completo de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Aprobar el gasto por importe de 400.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 434-479 "Industria y Comercio".-Transferencias a empresas privadas, del presente presupuesto.

CUARTO. Comunicar a los servicios municipales interesados.

Sometida a votación, el AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad, 21 votos a favor de los integrantes de la corporación ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de de ayudas urgentes a personas en régimen autónomo y microempresas para



contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19, cuyo literal se transcribe a continuación:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS URGENTES A PERSONAS EN RÉGIMEN AUTÓNOMO, Y MICROPRESAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COVID-19

1. Objeto.

1. El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo está afectando a nuestro municipio gravemente, lo que está generando una situación extrema que requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Catarroja, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo y la amortiguación de la reducción drástica de ingresos.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19, con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar para que una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social producido por la pandemia se prolongue en el tiempo.

El objeto de esta línea de subvenciones es ayudar a autónomos, profesionales y microempresas, a cubrir gastos de su actividad ante la situación derivada de la crisis sanitaria provocada por el COVID19 y que no han sido cubiertos por otras subvenciones.

Este programa establece dos líneas:

- Línea 1: Para las personas físicas o jurídicas cuya actividad haya sido objeto de suspensión como consecuencia de las medidas establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus posteriores modificaciones. En caso de duda, se consultará la última actualización disponible de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en cuanto a establecimientos a los que se les permite la apertura.
- Línea 2: Para personas físicas o jurídicas que no puedan acogerse al criterio de la línea 1 y hayan experimentado una reducción de sus ingresos en caso de mantener la actividad, en al menos un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Podrán solicitar la línea 2 si les ha sido resuelta favorablemente la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tras la declaración del estado de alarma. Dado que se entiende que esta circunstancia ha sido justificada ante esa administración.

2. Las presentes ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

La aprobación de las presentes bases reguladoras, su convocatoria y dotación de crédito son competencia del Pleno. Corresponde a la Junta de Gobierno Local las actuaciones de gestión y pago de las subvenciones. La orden de pago y justificación del gasto se efectuará de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las bases que rigen el procedimiento de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Catarroja (BOP de Valencia nº 79 de 26/4/2017).

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma y microempresa (es decir, una empresa que ocupa a menos de



10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros) que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta como autónomo desde el día antes de la declaración de estado de alarma o ser microempresas.
- b) Que la actividad haya sido objeto de suspensión como consecuencia de las medidas establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posteriores modificaciones. En caso de duda, se consultará la última actualización disponible en esta materia con las guías publicadas por el Estado o la Conselleria competente.
- c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante (declaración responsable).
- d) Para los autónomos o micropymes que no puedan acogerse al criterio b) y hayan experimentado una reducción de sus ingresos en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma podrán solicitar la ayuda si les ha sido resuelta favorablemente la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tras la declaración del estado de alarma. Dado que se entiende que esta circunstancia ha sido justificada ante esa administración.
- e) Que la actividad se hubiera iniciado con anterioridad al 14 de marzo de 2020 según datos fiscales, siempre que los modelos de acta no se hayan presentado con posterioridad con carácter retroactivo.
- f) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Catarroja. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- g) Que el domicilio social y, en su caso, el establecimiento donde desarrolla de la actividad se encuentre en el término municipal de Catarroja.
- h) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- i) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Catarroja.

Quedan excluidas:

- a) Con carácter general, las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, no estar al corriente de obligaciones con la Hacienda estatal (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de Catarroja.
- b) Quedan excluidas las Administraciones Públicas, empresas públicas y otros entes públicos, así como contratistas del Ayuntamiento, asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, así como los autónomos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias: Ser autónomos colaboradores o autónomos económicamente dependientes.
- c) Las que el 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- d) Las que el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta ajena.
- e) Las que obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 45.000 euros o su volumen de negocio superara los 2 millones de euros en el ejercicio 2019.

3. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables todos los que conlleve la actividad durante el periodo de cierre, excepto intereses y tributos, y que cumplan los criterios señalados en las presentes bases.



Para la elaboración de las presentes bases se ha realizado una consulta previa a través de un cuestionario que ha sido cumplimentado por los potenciales beneficiarios, para conocer de manera más real las necesidades del sector.

A la vista de las respuestas recibidas por los cuestionarios, se establecen los siguientes criterios:

- Para los beneficiarios de la línea 1: la cuantía se establecerá en una cantidad fija de 900 euros, para compensar gastos estructurales y gastos corrientes de la actividad, como gastos de alquiler, sumisitos de energía, agua, internet, pagos a proveedores, seguros, etc.
- Para los beneficiarios de la línea 2: la cuantía se establecerá en una cantidad fija de 600 euros, para compensar gastos estructurales y de mantenimiento de la actividad, como gastos de alquiler, sumisitos de energía, agua, internet, pagos a proveedores, seguros etc.

En el caso que el solicitante tanto de la línea 1 como de la línea 2 desarrolle su actividad profesional o comercial fuera de un establecimiento comercial o en su vivienda habitual, la cantidad a conceder se establecerá en 300 euros, por considerar que sus gastos estructurales son menores.

Sólo se atenderá una solicitud por empresa (persona física o jurídica) y actividad económica, independientemente de que realicen más de una actividad económica o de que disponga de uno o más establecimientos o locales para el ejercicio de la o las actividades.

Si diferentes autónomos comparten el mismo establecimiento o actividad sólo se optará a una ayuda.

4. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento. Para ello será necesaria la firma electrónica.

Si no se dispone de firma electrónica, podrá autorizar a otra persona que sí la tenga para que haga la tramitación en su lugar.

El plazo de presentación de solicitudes para la obtención de ayudas a las que se refieren estas bases será del 20 de mayo al 20 de junio ambos incluidos.

La presentación se efectuará de forma electrónica a través de la plataforma ORVE, mediante solicitud debidamente cumplimentada y acompañando la documentación a la que se refiere el apartado 5.

Para todas aquellas personas que hayan respondido a la consulta previa enviada por el Ayuntamiento, éste, como deferencia, les enviará un correo adjuntando la documentación que deben presentar para la obtención de la ayuda y el plazo del que disponen para presentarla.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.



5. Documentación a presentar.

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Número de DNI. NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Instancia de solicitud. Modelo normalizado.
- Hoja de domiciliación bancaria.
- En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.

En la instancia normalizada de la solicitud se hará constar, a través de una declaración responsable, los siguientes términos:

- Declaración responsable, en el caso de ser trabajador autónomo, de no tener trabajadores a su cargo
- El volumen de rendimientos netos de la actividad económica en el ejercicio 2019 ha sido inferior a los 45.000 euros. Este punto podrá ser comprobado posteriormente por la administración.
- Que en fecha 14 de marzo de 2020 o fecha posterior no fueran trabajadores por cuenta ajena. Este punto podrá ser comprobado posteriormente por la administración.
- La actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se ha visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante
- Que la actividad se ha iniciado con anterioridad al 14 de marzo de 2020. Este punto podrá ser comprobado posteriormente por la administración.
- La persona beneficiaria se compromete a mantener la actividad abierta como mínimo hasta el 30/12/2020.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto los apartados segundo y tercero del artículo 13 y el apartado quinto del artículo 34.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a comunicar las subvenciones con la misma finalidad concedidas con anterioridad a la presentación de la solicitud y el compromiso de comunicar, a la mayor brevedad posible, las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar a través de una declaración si el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Catarroja para recabar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, la información siguiente:



- Si el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), y del Ayuntamiento de Catarroja.
- Autorización para que el Ayuntamiento pueda comprobar los datos de hacienda en cuanto a su número de IAE, fecha de alta y facturación.
- Autorización para que el Ayuntamiento pueda comprobar el requisito de exclusión de que el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior no fueran trabajadores por cuenta ajena.

En caso de que el solicitante se oponga expresamente a la intermediación de dichos datos, deberá aportar la documentación acreditativa de cada uno de ellos expedida por las Administraciones competentes

6. Forma de pago y justificación.

El pago de las ayudas se efectuará, con carácter de pago anticipado y, con motivo de la resolución de otorgamiento de la subvención, mediante transferencia bancaria.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el apartado DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR de estos criterios reguladores, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

7. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

8. Financiación.

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 400.000 euros que se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 434-479 "Industria y Comercio".- Transferencias a empresas privadas

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. Esta consignación podrá incrementarse en función de las solicitudes aprobadas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

9. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que



fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

- Mantener la actividad como mínimo hasta el 30/12/2020, a partir del día siguiente de la resolución de concesión de la ayuda. Esta situación se deberá acreditar antes del 30 de noviembre aportando el alta de autónomos actualizado.
- La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones

10. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones

Son compatibles con otras subvenciones del Estado y de la Generalitat, con los siguientes límites:

1. En ningún caso las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por "empresa" cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

2. En caso de resultar beneficiaria de esta subvención y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como establece la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

11. Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente, además del pago de los intereses de demora que correspondan.

12. Régimen jurídico.

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Catarroja.
- Ordenanza Reguladora de las bases que rigen el procedimiento de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Catarroja (BOP de Valencia nº 79 de 26/4/2017).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.



2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

SEGUNDO. Comunicar el texto completo de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Aprobar el gasto por importe de 400.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 434-479 "Industria y Comercio".-Transferencias a empresas privadas, del presente presupuesto.

CUARTO. Comunicar a los servicios municipales interesados.

Y así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, con la salvedad que se expide con la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión (art. 206 R.O.F. y R.J.)

JESUS MONZO CUBILLOS
Fecha firma: 16/05/2020
ALCALDE PRESIDENT
AJUNTAMENT DE CATARROJA

MARIA REMEDIOS PEREZ IBAÑEZ
Fecha firma: 16/05/2020
AREA DE SECRETARIA GENERAL
AJUNTAMENT DE CATARROJA

Camí Reial, 22 • 46470 Catarroja (València) • Telf.: 96 126 13 01 • Fax: 96 127 08 45
CIF P-4609600-D

ajuntament@catarroja.es

www.catarroja.es



Identificador: CFG2 1GHQ gea/ +nd+ Whe1 F4MT hEw=